



**Real Academia de Legislación y  
Jurisprudencia Región de Murcia**

## **CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA REAL ACADEMIA DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

En Madrid, a 9 de marzo de 2020

### **REUNIDOS**

De una parte el Vocal del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Juan Martínez Moya por delegación del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, en virtud del Acuerdo del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se lleva a cabo la delegación para la firma del Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial y la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, de fecha 29 de enero de 2020.

De otra, el Excmo. Sr. D. Juan Roca Guillamón, Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de la Región de Murcia por acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2016.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

### **EXPONEN**

**PRIMERO.** Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo



**Real Academia de Legislación y  
Jurisprudencia Región de Murcia**

104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación. El Consejo General del Poder Judicial entre sus funciones constitucionales de gobierno del Poder Judicial, ostenta la exclusiva competencia en materia de formación inicial y continuada de Jueces y Magistrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 560.1.7ª de la LOPJ, para cuyo ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 433bis.4 LOPJ, puede colaborar con entidades y organismos.

**SEGUNDO.** A su vez, la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de la Región de Murcia (en adelante, RALJ), es una Corporación de Derecho Público, creada por RD 1836/1980 de 30 de junio del Ministerio de Universidades e Investigación, y asociada al Instituto de España por Acuerdo de 13 de febrero de 1997. De carácter estatal y con personalidad jurídica propia, su ámbito territorial de actuación está circunscrito a la Comunidad Autónoma de Murcia, y sujeta por tanto a la aplicación de la Ley 2/ 2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, a cuya norma fueron adecuados sus actuales Estatutos, aprobados por Decreto nº 78/ 2007, de 18 de mayo (Registro Academias CARM, Referencia "Inscripción 003. EST 003").

Son fines principales de la Academia el estudio, la investigación, promoción y difusión del Derecho, así como, entre otras actividades, colaborar con las autoridades y organismos nacionales, regionales, provinciales comarcales y locales, formulando las propuestas que se estimen oportunas sobre cuestiones jurídicas de interés y evacuando las consultas que le sean dirigidas. Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus fines, figura entre sus



**Real Academia de Legislación y  
Jurisprudencia Región de Murcia**

facultades la de celebrar convenios con Entidades públicas o privadas, Corporaciones y colegios profesionales.

**TERCERO.** En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiéndolo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto**

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial y la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de la Región de Murcia (en adelante, la RALJ), en diferentes áreas de interés común, especificadas en la cláusula segunda.

### **SEGUNDA.- Compromisos de las partes.**

El Consejo General del Poder Judicial y la RALJ coadyuvarán al establecimiento de cauces de colaboración en las siguientes materias:

- a.** Promover proyectos y líneas de investigación en los temas que puedan resultar de común interés para ambas Instituciones.
- b.** Colaborar en la organización y promoción de actividades y servicios de interés de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos.



**Real Academia de Legislación y  
Jurisprudencia Región de Murcia**

c. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por ambas entidades.

d. Intercambio de documentación e información.

e. Cooperación en programas de formación de los profesionales integrados en el CGPJ.

f. Organización y ejecución de actividades comunes para la difusión y actualización de contenidos jurídicos específicos.

Y, en general, cualquier materia o proyecto que pueda resultar de común interés para ambas instituciones.

Las partes se comprometen a cumplir fielmente los compromisos asumidos recíprocamente en el ámbito a que se refiere el presente Convenio, con sujeción a sus previsiones y a las normas de general aplicación.

### **TERCERA.- Financiación**

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes, se articularán en acuerdos de ejecución de este Convenio y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

#### **CUARTA.- Comisión Mixta de Seguimiento**

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.

- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

#### **QUINTA.- Duración.**

El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

## **SEXTA.- Modificación, resolución y extinción del Convenio**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
  - c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
  - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será



**Real Academia de Legislación y  
Jurisprudencia Región de Murcia**

comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**SÉPTIMA.- Protección de datos**

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la





**Real Academia de Legislación y  
Jurisprudencia Región de Murcia**

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento *o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>.*

#### **OCTAVA. – Confidencialidad**

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia



**Real Academia de Legislación y  
Jurisprudencia Región de Murcia**

derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **NOVENA.- Régimen Jurídico**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

**EL VOCAL DEL CONSEJO  
GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Fdo.: Juan Martínez Moya

**EL PRESIDENTE DE LA REAL  
ACADEMIA DE LEGISLACIÓN  
Y JURISPRUDENCIA DE LA  
REGION DE MURCIA**

Fdo. Juan Roca Guillamón